

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se resuelve el **RECURSO DE REPOSICIÓN** del establecimiento denominado **COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL** del Municipio de Copacabana – del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La etapa impugnativa de los actos administrativos puede surtirse únicamente en la medida en que proceda, conforme a los criterios del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Esto se debe a que el recurso de reposición constituye una forma especial del Derecho Constitucional de Petición, por lo que le son aplicables las mismas consecuencias jurídicas. En consecuencia, debe ser formulado respetuosamente ante las autoridades competentes y recibido y resuelto de manera oportuna y eficaz.

De conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición tiene como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar lo dispuesto en un acto administrativo anterior. Este recurso se interpone ante el funcionario que adoptó la decisión, con la pretensión de que la modifique o la revoque, siendo su ejercicio de carácter facultativo. Además, su uso cobra sentido cuando existe una confrontación directa con la decisión administrativa, es decir, una inconformidad que deba manifestarse a través de pretensiones de modificación o revocación. En contraste, la pretensión de aclaración no se basa en una inconformidad, sino en la necesidad de reducir la incertidumbre y mejorar la precisión del acto.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece una serie de requisitos para la interposición del recurso de reposición, cuyo incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del mismo código, conlleva su rechazo. Dicho recurso debe interponerse por escrito dentro del plazo legal de diez días, contados a partir de la fecha de notificación de la decisión. Este término se computa desde el día hábil siguiente a la notificación, sin importar la modalidad empleada, constituyendo un requisito esencial para su debida presentación.

Los términos previstos en la norma son de carácter perentorio y preclusivo, lo que implica su cumplimiento obligatorio si el administrado desea que se tramiten los recursos procedentes contra el acto administrativo. Una vez vencido el plazo, se

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia"

pierden las oportunidades que dichos recursos ofrecen, entre ellas la satisfacción del requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En este caso, el recurso de reposición fue presentado dentro del término establecido en la norma. La solicitud se radicó bajo el **RADICADO 2024010586322** el 19 de diciembre de 2024, por parte del rector del **COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL** del municipio de Copacabana, Antioquia, el señor **JHON JAIRO OSORIO ECHEVERRI**, en contra de la **RESOLUCIÓN S2024060429830** del 11 de diciembre de 2024. En atención a la responsabilidad de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes del departamento de Antioquia, y en aras del fortalecimiento de la calidad educativa, **SE PROCEDERÁ CON SU TRÁMITE.**

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO POR PARTE DEL ACCIONANTE.

Dentro del término legal y mediante el oficio **RADICADO 2024010586332** del 19 de diciembre de 2024, el rector del **COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL** del Municipio de COPACABANA, **JHON JAIRO OSORIO ECHEVERRI**, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL S2024060429830** del 11 de diciembre de 2024, con la pretensión de que se revise y modifique el artículo segundo de la resolución anteriormente mencionada, que se refiere a la **TARIFA DE GRADOS OFRECIDOS**, en el cual se autorizan las tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar **2025**, ya que el accionante considera que existe un error en la tabla de costos educativos.

"Asunto: Recurso de reposición Colegio Cooperativo Juan del Corral"

Cordial saludo.

Estoy enviando el recurso de Reposición de costos educativos del Colegio Cooperativo Juan del Corral a la Resolución N° S2024060429830 de diciembre 11 de 2024".

*Extraído de la solicitud con radicado 2024010586322

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso de la siguiente manera:

Tras una revisión detallada del acto administrativo impugnado y la verificación de la documentación, se ha determinado que efectivamente existe un error en la liquidación de las tarifas correspondientes a los grados Jardín, Segundo y Décimo. Esta imprecisión afecta la correcta aplicación del marco normativo vigente y genera una distorsión en los costos educativos aprobados para el año escolar 2025.

Cabe resaltar que la fijación de las tarifas de matrícula y pensión debe ajustarse a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable. En este sentido, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de matrículas,

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia"

pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado. Para ello, los establecimientos educativos deben llevar registros contables para la fijación de tarifas, asegurando que estas permitan recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Adicionalmente, la norma dispone que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social y distribución económica. En esta línea, el artículo 5, numeral 5.12, de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas. Todo lo anterior tiene como finalidad garantizar un equilibrio entre el derecho a la educación y la sostenibilidad financiera de las instituciones educativas. En el presente caso, la incorrecta asignación de costos contraviene el principio de equidad y podría generar un perjuicio para la entidad educativa.

Es pertinente aclarar que, según la normativa vigente, el incremento de la matrícula para el primer grado no se aplica al primer grado ofertado, sino al autorizado por la resolución de funcionamiento, independientemente de que la institución educativa lo ofrezca. La Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional y la Ley 715 de 2001 establecen que las instituciones educativas privadas deben ajustar sus tarifas conforme a las disposiciones normativas, asegurando que los incrementos se apliquen de acuerdo con los grados autorizados en su resolución y no únicamente a los ofertados. Esto garantiza el cumplimiento de la normatividad y la equidad en la aplicación de los costos educativos.

En virtud de lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, que permite la corrección de errores formales en actos administrativos, se procederá a **MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN S2024060429830** del 11 de diciembre de 2024, ajustando las tarifas de los grados anteriormente mencionados para reflejar los valores correctos, el cual quedará de la siguiente manera:

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 3.855.447	\$ 385.545	\$ 3.469.903	\$ 346.990
Jardín	\$ 3.604.005	\$ 360.401	\$ 3.243.605	\$ 324.360
Transición	\$ 3.855.447	\$ 385.545	\$ 3.469.903	\$ 346.990
Primero	\$ 3.604.005	\$ 360.401	\$ 3.243.605	\$ 324.360
Segundo	\$ 3.535.372	\$ 353.537	\$ 3.181.835	\$ 318.183
Tercero	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Cuarto	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Quinto	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Sexto	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Séptimo	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia"

Octavo	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Noveno	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Décimo	\$ 3.447.329	\$ 344.733	\$ 3.102.596	\$ 310.260
Undécimo	\$ 3.447.329	\$ 344.733	\$ 3.102.596	\$ 310.260

Es importante precisar que, en virtud del artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda actuación administrativa debe ser presentada por el representante legal de la entidad solicitante. Por lo tanto, en este caso se dará trámite a la presente solicitud en razón de la necesidad de corrección de los valores erróneos. Sin embargo, para futuras solicitudes deberá actuar directamente el representante legal de la institución educativa, quien es el facultado para interponer recursos y presentar peticiones en nombre del colegio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER Y MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° S2024060429830 del 11 de diciembre de 2024 ajustando las tarifas de los grados Jardín, Segundo y Décimo, quedando de la siguiente manera:

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 3.855.447	\$ 385.545	\$ 3.469.903	\$ 346.990
Jardín	\$ 3.604.005	\$ 360.401	\$ 3.243.605	\$ 324.360
Transición	\$ 3.855.447	\$ 385.545	\$ 3.469.903	\$ 346.990
Primero	\$ 3.604.005	\$ 360.401	\$ 3.243.605	\$ 324.360
Segundo	\$ 3.535.372	\$ 353.537	\$ 3.181.835	\$ 318.183
Tercero	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Cuarto	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Quinto	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Sexto	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Séptimo	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Octavo	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Noveno	\$ 3.477.221	\$ 347.722	\$ 3.129.499	\$ 312.950
Décimo	\$ 3.447.329	\$ 344.733	\$ 3.102.596	\$ 310.260
Undécimo	\$ 3.447.329	\$ 344.733	\$ 3.102.596	\$ 310.260

ARTÍCULO 2°: Los demás artículos de la **RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° S2024060429830** del 11 de diciembre de 2024 **CONSERVARÁN ÍNTEGRAMENTE SU VIGENCIA**, sin sufrir alteraciones de ningún tipo.

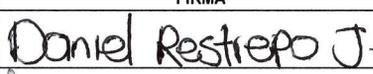
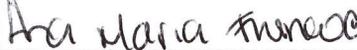
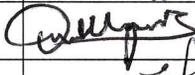
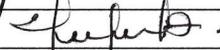
" Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 3°: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL** del Municipio de Copacabana, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		14/2/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		14/2/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		14/02/2025
Aprobó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		14/02/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			